



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE ASTORGA.

AÑO DE 1874.



ASTORGA:

Imp. y lib. de Lorenzo Lopez, Rua antigua núm. 5.



BOLETA MERCANTIL

NUM. 1

BOLETA MERCANTIL

1781 DE 1871



ART. 1.º

Art. 1.º de la Ley de 1871

CARTA ENCÍCLICA

DE

NUESTRO SANTÍSIMO SEÑOR
PIO IX,

POR LA DIVINA PROVIDENCIA PAPA,

á todos los Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos,
y demás Ordinarios que están en gracia y comunión
con la Sede Apostólica.

PIO IX PAPA.

VENERABLES HERMANOS, SALUD Y BENDICION APOSTÓLICA.

Aunque desde el principio mismo de Nuestro largo Pontificado Nos ha tocado sufrir muchas cosas tristes y acerbas, por varias causas que hemos expuesto en las Cartas Encíclicas que frecuentemente os hemos dirigido, de tal suerte sin embargo se ha aumentado en estos últimos años la multitud de tribulaciones, que estaríamos á punto de ser oprimidos con ella, á no ser que Nos sostuviese la benignidad divina. Es mas: á tal extremo han llegado ahora las cosas, que parece ser preferible la muerte misma á una vida tan agitada por tantas tormentas, y algunas veces Nos vemos obligados á exclamar levantando los ojos al Cielo: *Mejor Nos es morir que ver los males del Santuario.* (1) Por cierto que desde que, por permission de Dios, esta Nuestra ilustre Ciudad fué tomada por fuerza de armas, y sujeta al régimen de

hombres, despreciadores del derecho, enemigos de la religion: para quienes son indistintas todas las cosas humanas y divinas; casi ningun dia ha pasado sin que se infriese alguna nueva herida á Nuestro corazon, despedazado ya con repetidas injurias y vejaciones. Todavía resuenan en Nuestros oidos los lamentos y los gemidos de los hombres y de las vírgenes, pertenecientes á las comunidades religiosas, que echadas de sus casas y reducidas á la indigencia se ven hós-tilmente afligidas y dispersas, como suele suceder donde quiera que domina aquel bando que se propone destruir el órden social, pues como, segun testimonio de S. Atanasio, decia el grande Antonio, el diablo aborrece ciertamente á todos los cristianos; pero de ningun modo puede tolerar á los monjes buenos y á las vírgenes de Cristo. Tambien hemos visto poco há lo que nunca sospechábamos que sucederia, á saber: la su-

(1) *I. Machab. 3, 59.*

presion y destruccion de Nuestra Universidad Gregoriana, la cual fué instituida (segun el dicho de un antiguo autor que escribia acerca de la escuela Romana de los Anglo-sajones para que vinieran á instruirse en ella en la doctrina y fé católica los jóvenes clérigos, aun de lejanas regiones, á fin de que no se enseñase en sus iglesias nada malo ó contrario á la unidad católica, y volviesen á su pais fortalecidos de este modo en la fé inmutable.) Asi, mientras que se Nos quitan poco á poco, con malvadas artes, todos los auxilios y medios con que podemos regir y gobernar la Iglesia universal, aparece claramente cuanto se aparta de la verdad lo que se ha asegurado de que despues que se Nos ha quitado Roma, en nada ha sido cohibida la libertad del Romano Pontífice en el ejercicio del ministerio espiritual, y en el despacho de los asuntos que pertenecen al orbe católico; y á la vez cada dia se hace mas manifiesto con cuanta verdad y cuanta razon Nos hemos tantas veces declarado é inculcado que la sacrílega usurpacion de Nuestros Estados tenia por fin principal el quebrantar la fuerza y eficacia del Primado Pontificio, y si fuese posible, el destruir al cabo enteramente la religion católica misma.

Más no es Nuestro especial intento el escribiros acerca de los males que aquejan á esta Nuestra Ciudad, y al mismo tiempo á toda la Italia; antes bien quizá envolveríamos en un triste silencio estas Nuestras aflicciones, si fuese dado por la divina clemencia que pudiéramos Nos calmar los vivísimos dolores con que en otras regiones son atormentados tantos Venerables Hermanos, Prelados de la

Iglesia, y sus respectivos Clero y pueblo.

No ignorais, á la verdad, Venerables Hermanos, que ciertos Cantones de la confederacion helvética, obligados, no tanto por los heterodoxos, algunos de los cuales, por el contrario han reprobado el atentado, cuanto por los activos secuaces de las sectas, apoderados hoy del poder en diversas partes, han trastornado todo orden y socabado los cimientos mismos de la constitucion de la Iglesia de Cristo, no solamente contra toda regla de justicia y de razon, sino tambien á pesar de la fé públicamente dada, puesto que en virtud de solemnes pactos, asegurados tambien con el voto y la autoridad de las leyes de la federacion, debia quedar á los Católicos entera é ilesa la libertad religiosa. En Nuestra Alocucion del 23 de Diciembre del año pasado deploramos ya la violencia que á las cosas religiosas habian hecho los Gobiernos de aquellos Cantones, «ya dando decretos acerca de los dogmas de la fé católica, ya favoreciendo á los apóstatas, y ya impidiendo el ejercicio de la potestad episcopal.» Mas nuestras justísimas quejas, aunque llevadas por mandato Nuestro al Consejo federal por Nuestro Encargado de Negocios, fueron enteramente despreciadas. Ni se tuvo mas justa consideracion á las reclamaciones que repetidamente hicieron los católicos de todas clases y el Episcopado suizo; antes por el contrario las injurias primeramente inferidas fueron aumentadas con otras nuevas y mas graves, porque despues de la violenta expulsion del Venerable Hermano Gaspar, Obispo de Hebron y Vicario Apostólico de Ginebra, que tan honrosa y gloriosa fué para el paciente,

como afrentosa y deshonrosa para los que la mandaron y llevaron á cabo, el gobierno Ginebrino promulgó, en los dias 23 de Marzo y 27 de Agosto de este año dos leyes, en un todo conformes al edicto publicado en el mes de Octubre del año precedente, y que habia sido reprobado por Nos en la mencionada Alocucion; esto es, el mismo Gobierno se arrogó el derecho de formar de nuevo en este Canton la constitucion de la Iglesia católica, y acomodarla ó la forma democrática, sometiendo el Obispo á la autoridad civil, tanto respecto de la delegacion de su propia jurisdiccion y administracion, como respecto de la delegacion de su potestad; prohibiéndole tener su domicilio en dicho Canton; determinando el número y los límites de las parroquias; proponiendo la forma y las condiciones de la eleccion de los Párrocos y de los Vicarios, los casos y el modo de su revocacion, ó de la suspension de los mismos *ab officio*; concediendo el derecho de nombrarlos á los legos, y entregando tambien á los legos la administracion temporal del culto, y poniéndoles en general al frente de las cosas eclesiásticas, á manera de inspectores. Ha sido prevenido además por estas leyes que sin permiso del gobierno y permiso por cierto revocable, los Párrocos y Vicarios no ejerzan funciones algunas, no reciban dignidades ningunas mayores que las que hayan conseguido por medio de la eleccion del pueblo, y que sean obligados por la potestad civil á prestar un juramento con palabras en las cuales se contiene verdadera apostasia.

A la vista de todos está que tales leyes no solo son nulas y de ningun vigor, por la total falta de potestad en legisladores legos, y por lo co-

mun heterodoxos, sino porque tambien en las cosas que mandan se oponen de tal suerte á los dogmas de la fé católica, y á la disciplina eclesiástica, establecida por el Concilio Ecuménico de Trento y por Constituciones Pontificias, que es necesario que reprobemos Nos y condenemos absolutamente semejantes leyes. Nos, por lo tanto, segun lo exige Nuestro ministerio, con Nuestra autoridad Apostólica reprobamos y condenamos solemnemente las dichas leyes, declarando al mismo tiempo que es ilícito y enteramente sacrilego el juramento que las mismas imponen, y que por consiguiente todos aquellos que elegidos en el país de Ginebra, ó en otra parte, segun las disposiciones de aquellas leyes, ó de un modo semejante por el voto del pueblo, y ratificándolo la potestad civil, se atrevan á ejercer las funciones del ministerio eclesiástico, incurren por el mismo hecho en excomunion mayor, especialmente reservada á esta Santa Sede, y en las otras penas canónicas, y por lo mismo de todos estos deben huir los fieles, segun la divina amonestacion, como de extraños y ladrones que no vienen sino para robar, matar y arruinar. (1)

Triste y funesto es ciertamente lo que hasta aquí hemos referido, pero mas funesto es todavia lo ocurrido en cinco de los siete Cantones que componen la Diócesis de Basilea, á saber: Soletta, Berna, Basilea-campestre, Argovia y Turgovia. Allí tambien han sido dadas acerca de las parroquias y de la eleccion y revocacion de los Párrocos y Vicarios, leyes que destruyen el gobierno y la divina constitucion de la Iglesia, sujetan

(1) S. Juan, 10, 5, 10.

el ministerio eclesiástico á la dominacion secular, y son enteramente cismáticas; las cuales por lo tanto, y señaladamente la que dió el Gobierno de Soletta el dia 23 de Diciembre de 1872, reprobamos y condenamos; y decretamos que perpétuamente sean tenidas por reprobadas y condenadas. Habiendo el Venerable Hermano Eugenio, Obispo de Basilea, rechazado con justa indignacion y Apostólica constancia ciertos artículos que le fueron propuestos, establecidos en un conciliábulo ó *conferencia*, como dicen, *diocesana*, á la cual habian ido los delegados de los cinco Cantones supradichos, y teniendo para rechazarlos causa absolutamente necesaria, puesto que dañaban á la autoridad episcopal, subvertian el gobierno gerárquico, y favorecian abiertamente á la heregía, fué despojado por ello del Episcopado, arrancado de su propia casa y violentamente desterrado. Entonces no se omitió ningun género de fraude ó vejacion para inducir al cisma al clero y pueblo en los cinco precitados Cantones; le fué prohibida al Clero toda comunicacion con el Pastor desterrado, y se dió orden al Cabildo Catedral de Basilea para que procediese á la eleccion del Vicario Capitular ó Administrador, como si estuviese vacante en realidad la Sede episcopal; indigno atentado que el Cabildo rechazó valerosamente con pública protestacion. Entre tanto por decreto y sentencia de los Magistrados civiles de Berna se intimó primeramente á sesenta y nueve Párrocos del territorio del Jura que no ejerciesen las funciones de su ministerio, y despues se les despojó del cargo, por la sola razon de que pú-

blicamente habian declarado que ellos reconocian únicamente por legítimo Obispo y Pastor al Venerable Hermano Eugenio, ó que no querian separarse torpemente de la unidad católica. De lo cual resultó que todo aquel territorio que constantemente habia conservado la fé católica, y estaba unido hacia mucho tiempo al Canton de Berna con el pacto y la condicion de tener libre é ileso el ejercicio de su religion, se vió privado de las predicaciones parroquiales, de las solemnidades del bautismo, de las nupcias y las de los funerales, quejándose y reclamando en vano la multitud de fieles, llevada ya por la mas grande injusticia al peligro de verse obligada á recibir pastores cismáticos y herejes, intrusos por la autoridad política, ó estar destituidas de todo auxilio y ministerio sacerdotal.

Nos en todo caso bendecimos á Dios que con la misma gracia, con que alentaba y confirmaba en otro tiempo á los mártires, sostiene ahora y robustece á aquella parte selecta de la grey católica, y que varonilmente sigue á su Obispo que opone un muro por la casa de Israel para presentarse en batalla en el dia del Señor (1), y la cual no conociendo el miedo sigue los pasos de la cabeza misma de los Mártires. Jesucristo, mientras que oponiendo la mansedumbre del cordero á la ferocidad de los lobos, defiende su fé ardientemente y con constancia.

Esta noble constancia de los fieles de Suiza es imitada con no menor alabanza en Alemania por el clero y pueblo fiel, el cual igualmente sigue los ilustres ejemplos de sus Prelados.

(1) Ezequiel, 13, 5.

Estos en efecto se han hecho el espectáculo del mundo, de los ángeles y de los hombres, los cuales los ven á su alrededor de todas partes, vestidos con la coraza de la fé católica y el yelmo de la salvacion, peleando esforzadamente las batallas del Señor; y tanto mas admiran y ensalzan con singulares alabanzas su fortaleza de alma é invicta constancia, cuanto mas arrecia de dia en dia la violentísima persecucion, suscitada contra ellos en el Imperio Germánico y especialmente en Prusia.

Además de las muchas y graves ofensas hechas en el año precedente á la Iglesia Católica, el Gobierno Prusiano con las durísimas é iniquísimas leyes que ha dado, enteramente contrarias á la antigua costumbre, de tal manera ha sometido toda la enseñanza y educacion de los Clérigos á la potestad laica, que á esta pertenezca el examinar y determinar de que modo han de instruirse y formarse para la vida sacerdotal y pastoral; y pasando mas adelante, ha dado á esta misma potestad el derecho de conocer y juzgar acerca de la colacion de cualquier oficio y beneficio eclesiástico y aun de privar á los sagrados pastores del oficio y del beneficio. Además, para que mas pronto y mas completamente sea subvertido el régimen eclesiástico y el orden de la sujecion jerárquica, establecido por Cristo mismo nuestro Señor, se les han puesto por estas mismas leyes muchos impedimentos á los Obispos para que no puedan velar oportunamente por medio de las censuras y penas canónicas, ya por la salvacion de las almas, ya por la sanidad de la doctrina en las escuelas católicas, ya por la obediencia debida á los mismos por los clérigos; pues por

estas leyes no se les permite á los Obispos hacer todo esto de otra manera que segun la voluntad de la autoridad civil, y conforme á la regla que ella prescriba. Finalmente, para que no falte nada para que totalmente sea oprimida la Iglesia católica, ha sido establecido un tribunal régio para los asuntos eclesiásticos, ante el cual puedan ser citados los Obispos y sagrados Pastores, tanto por los particulares súbditos suyos, como por los magistrados públicos, para que se defiendan en juicio como si fueran reos, y sean coartados en el ejercicio del ministerio espiritual.

Así, la santísima Iglesia de Cristo, á la cual hasta con solemnes y reiteradas promesas de los Príncipes supremos, y con públicos tratados le habia sido asegurada la necesaria y plena libertad religiosa, ahora en estos lugares despojada de todos sus derechos, y expuesta á fuerza enemiga que la amenazan con total exterminio, pues las nuevas leyes tienen por objeto el que no pueda existir mas. No hay que extrañar, pues, que la antigua tranquilidad religiosa haya sido gravemente perturbada en este Imperio por las tales leyes, y por otras determinaciones y otros actos del Gobierno Prusiano, sumamente hostiles á la Iglesia. Mas la culpa de esta perturbacion falsísimamente se querria echar á los católicos del Imperio aleman, pues si á estos se les debiera imputar como delito el no asentir á aquellas leyes, á las cuales no pueden asentir, salva la conciencia, por igual motivo y de la misma manera habrian de ser censurados los Apóstoles y Mártires de Jesucristo, los cuales quisieron mas padecer todo género de tormentos los mas atroces, y la muerte misma que

hacer traicion á sus propios deberes y violar los derechos de su santísima religion, obedeciendo los impíos mandatos de los Príncipes perseguidores. Ciertamente, Venerables Hermanos, si fuera de las leyes del imperio civil no hubiese otras algunas, y estas en verdad de un órden mas sublime, las cuales es necesario reconocer, y es ilícito violar; si por lo tanto estas leyes civiles constituyesen la suprema regla de la conciencia, como impía, así como absurdamente pretenden algunos, serian dignos de reprehension, mas bien que de honor y alabanza, los primeros mártires, y los que despues le siguieron, por haber derramado su sangre por la fé de Cristo y la libertad de la Iglesia; es más; ni aun hubiera sido lícito en verdad el enseñar y propagar la religion cristiana, y fundar la Iglesia contra lo prescrito por las leyes y contra la voluntad de los Príncipes. La Fé, sin embargo, enseña y lo demuestra la razon humana, que existen dos órdenes de cosas, que igualmente deben distinguirse dos potestades en la tierra; una natural que mira por la tranquilidad de la sociedad humana y cuida de los negocios seculares, y la otra de origen sobrenatural, la cual preside á la ciudad de Dios, esto es, á la Iglesia de Cristo, y fué divinamente instituida para procurar la paz de las almas y la eterna salvacion de las mismas. Mas los officios de estas dos potestades fueron ordenados sapientísimamente para que se dé á Dios lo que es de Dios, y por causa de Dios se dé al César lo que es del César, el cual *es grande por lo mismo que es menor que el cielo; pues él mismo es Aquel, de quien es el cielo y toda criatura* (1). De este

(1) Tertuliano Apolog. cap. 30.

divino mandato jamás ciertamente se apartó la Iglesia, la cual siempre y en todas partes se esforzó en infundir en el ánimo de sus fieles la obediencia que inviolablemente deben guardar á los supremos Príncipes y á sus derechos, respecto de los negocios seculares; y enseñó con el Apóstol que los Príncipes no son para temor de los que obran lo bueno, sino lo malo, ha mandado á los fieles que les estén sometidos no solamente por temor de la pena, porque el Príncipe ciñe la espada para castigar al que obra mal, sino tambien por conciencia, porque en su officio es ministro de Dios (1). Ella misma limitó á las cosas malas este temor á los Príncipes, excluyéndole enteramente respecto de la observancia de la ley divina, teniendo presente lo que enseñó á los fieles el bienaventurado Pedro: *Ninguno de vosotros padezca como homicida, ó ladron, ó maldiciente, ó codiciador de lo ajeno; mas si padeciere como cristiano, no se avergüence ántes dé loor á Dios en este nombre* (2).

Lo cual siendo así, fácilmente entenderéis; Venerables Hermanos, cuanto dolor es razonable que haya causádo á Nuestra alma el leer en la carta, que poco há se Nos ha dirigido por el emperador Aleman mismo, la acusacion, no menos atroz que inesperada, contra una parte, como él mismo dice, de sus súbditos católicos, y especialmente contra el Clero católico y los Obispos de Alemania; de cuya acusacion es la causa el que estos, no temiendo á las cárceles y tribulaciones, y no haciendo su propia vida mas preciosa

(1) A los Romanos. 13, 3, y siguientes.
 (2) I. de S. Pedro 4, 15 y 16.

que á sí mismos (1), rehusan obedecer á las expresadas leyes con la misma constancia con que, antes de ser sancionadas, habian protestado denunciando los vicios de las mismas, puestos de manifiesto en las graves, claras y solidísimas reclamaciones que con aplauso de todo el orbe católico, y aun de no pocos de los heterodoxos, habian presentado al Príncipe, á sus ministros y á la misma suprema Asamblea del Reino. Por esto son ellos ahora acusados del crimen de lesa majestad, como si estuviesen conjurados unánimemente, y conspirasen con aquellos que trabajan para perturbar todas las clases de la sociedad humana, y no se hace aprecio de sus innumerables y esclarecidas pruebas, que atestiguan evidentemente su constante fidelidad y respecto al Príncipe, y su ardiente amor á la pátria. Es mas, á Nos mismo se nos ha rogado que exhortemos á aquellos católicos y sagrados Pastores, á la observancia de dichas leyes, lo cual equivaldria á ocuparnos Nos mismo en oprimir á la grey de Cristo y dispersarla. Pero confiados en Dios esperamos que el serenísimo Emperador, averiguadas y pensadas mejor las cosas, ha de rechazar tan vana é increíble sospecha contra sus fidelísimos súbditos, y no ha de permitir por mas tiempo que el honor de estos sea despedazado, con tan fea detraccion, ni que siga contra ellos la inmerecida persecucion. Por lo demás, de buena voluntad hubiéramos pasado aquí en silencio esta carta imperial, si, ignorándolo Nos absolutamente, y contra lo acostumbrado por cierto, no hubiese sido publicada por el periódico oficial de Berlin

juntamente con otra por Nos escrita, en la cual reclamamos justicia del serenísimo Emperador en favor de la Iglesia católica en Prusia.

Lo que hasta aquí hemos referido está á la vista de todos; por lo cual mientras que los religiosos y las vírgenes consagradas á Dios son privados de la libertad, comun á todos los ciudadanos, y expulsados con crueldad; mientras que las escuelas públicas en que se instruye la juventud católica, son sustraídas cada dia mas del saludable magisterio y de la vigilancia de la Iglesia; mientras que son disueltas las congregaciones instituidas para fomentar la piedad, y lo son los Seminarios mismos de Clérigos; mientras que se quita la libertad de la predicacion evangélica; mientras que en algunas partes del reino se prohíbe que se enseñen en la lengua materna los elementos de la instruccion religiosa; mientras que son separados de sus parroquias los Párrocos, puestos por los mismos Obispos; mientras que los Prelados mismos son privados de las rentas, son castigados con multas y atemorizados con amenazas de cárcel; mientras que los católicos son atormentados con todo género de vejaciones, ¿es posible que Nos persuadamos de lo que se Nos quiere hacer creer al decir que no se persigue á la religion de Jesucristo ni á la verdad?

Ni concluyen aquí las ofensas que se hacen á la Iglesia católica, porque se junta tambien la proteccion que el Gobierno Prusiano y otros del Imperio Germánico, dan abiertamente á aquellos nuevos herejes que se dicen *Viejos-católicos*, abusando de este nombre; abuso que seria enteramente ridículo, si no hiciesen mas bien derramar torrentes de lágrimas

(1) *Hechos de los Apóstoles*, 20, 24.

tantos errores monstruosos de esa secta contra los principales principios de la fé católica, tantos sacrilegios en la celebracion de los divinos misterios y en la administracion de los Sacramentos, tantos gravísimos escándalos, y finalmente, tan gran ruina de las almas redimidas con la sangre de Cristo.

Y á la verdad, qué es lo que maquinan y se proponen esos infelicísimos hijos de perdicion, claramente se vé, ya por otros escritos suyos, y ya especialmente por el impío é impudentísimo que há poco ha sido publicado por aquel que recientemente se han dado los mismos por falso Obispo, puesto que niegan y destruyen la verdadera potestad de jurisdiccion en el Romano Pontífice y en los Obispos sucesores del bienaventurado Pedro y de los Apóstoles, y la transfieren á la muchedumbre, ó, como ellos dicen, á la comunidad; rechazan obstinadamente y combaten el magisterio infalible tanto del Romano Pontífice como de toda la Iglesia docente; y contra el Espíritu Santo que Cristo prometió que quedaría en la Iglesia para siempre, afirman con increíble atrevimiento que el Romano Pontífice, así como todos los Obispos, Sacerdotes y pueblos, juntos con él en la unidad de fé y de comunión, han caído en herejía cuando han decretado y profesado las definiciones del Ecuménico Concilio Vaticano. Por eso niegan también la indefectibilidad de la Iglesia, blasfemando que esta ha perecido en todo el mundo, y que por lo tanto su Cabeza visible y los Obispos no existen; de lo cual divulgan que ha venido la necesidad en que se han visto de restaurar el Episcopado legítimo en su pseudo Obispo, el cual no subiendo

por la puerta sino por otra parte, como ladrón y salteador, se atrae él mismo sobre su cabeza la condenacion de Cristo.

Sin embargo, esos infelices que socavan los cimientos de la religion católica, que destruyen todas las notas y propiedades de la misma, que han inventado tan torpes y numerosos errores, ó sacándolos mas bien del antiguo almacén de los herejes, y recogiénolos á un tiempo, los han puesto al público, no se avergüenzan de llamarse católicos, y *católicos viejos*, mientras que con su doctrina su novedad y su número repelen de sí todo cuanto pueden, los dos caracteres de antigüedad y catolicidad. Con mayor derecho ciertamente contra estos que en otro tiempo contra los Donatistas por medio de S. Agustin se levanta la Iglesia, extendida por todas las naciones, la cual edificó sobre la piedra Cristo Hijo de Dios vivo: contra la que no prevalecerán las puertas del infierno; y con la cual El mismo, á quien le ha sido dada toda potestad en el cielo y en la tierra, dijo que estará todos los dias hasta la consumacion del siglo. «Clama la Iglesia á su tierno Esposo: Qué es esto que no sé cuáles, «apartándose de mí, murmuran contra mí? Qué es que los perdidos «pretenden que yo he perecido? «Anúnciame la cortedad de mis dias: «¿por cuánto tiempo estaré en este «siglo? Anúnciame lo por causa de «aquellos que dicen: fué y ya no es; «por causa de aquellos que dicen: se «han cumplido las Escrituras, han «creído todas las naciones, pero apos- «tató y pereció la Iglesia de todas «las naciones. Y Él lo anunció, y no «fué vana esa voz. De qué manera «lo anunció? *Hé aquí que yo estoy*

«con vosotros hasta la consumacion del siglo.» Excitada la Iglesia con vuestras voces y vuestras falsas opiniones, pide á Dios que la anuncie la cortedad de sus dias y halla que el Señor ha dicho: *Hé aquí que yo estoy con vosotros hasta la consumacion del siglo.* Aquí decís vosotros: De nosotros ha dicho: nosotros «somos y seremos hasta la consumacion del siglo. Pregúntese á Cristo mismo: *Y será predicado, dice este Evangelio en todo el Orbe, para que sirva de testimonio á todas las naciones, y entonces vendrá el fin.* Luego la Iglesia está en todas las naciones hasta el fin del siglo. Perezcan los herejes, perezcan en aquello que son, y vuelvan en sí para que sean lo que no son» (1).

Mas esos hombres habiendo marchado mas atrevidamente por el camino de la iniquidad y la perdicion como por justo juicio de Dios sucede á las sectas de los herejes, han querido tambien forjarse una gerarquía, como lo hemos indicado, y se han elegido y creado por falso Obispo á un tal José Huberto Reinkens notorio apóstata de la fé católica; y para que nada faltase á la impudencia, han recurrido para la consagracion de este á aquellos jansenistas de Utrecht, á los cuales ellos mismos, antes que se separasen de la Iglesia, tenían juntamente con los demás católicos, por herejes y cismáticos. Sin embargo, aquel José Huberto se atreve á llamarse Obispo, y lo que excede á toda credibilidad, por público decreto es reconocido y nombrado como Obispo católico por el serenísimo Emperador de Alemania, y propuesto á to-

dos los súbditos para que sea tenido y respetado como legítimo Obispo. Mas los rudimentos mismos de la doctrina católica enseñan que como legítimo Obispo no puede ser tenido ninguno que no esté unido por la comunión de la fé y la caridad con la Piedra, sobre la cual está edificada la única Iglesia de Cristo, y no se adhiera al Supremo Pastor, á quien le han sido encargadas para apacentarlas todas las ovejas de Cristo, ni esté ligado con el confirmador de la fraternidad que hay en el mundo. Y á la verdad, «á Pedro habló el Señor; á uno solo para fundar por lo tanto de uno solo la unidad (1)»; á Pedro le dió la dignacion divina una grande y admirable participacion de su poder; y si quiso que tuviesen los otros Príncipes alguna cosa comun con él, nunca le dió, sino por el mismo lo que no rehusó á los otros (2).» De aquí es que desde esta Apostólica Sede, donde el bienaventurado Pedro «vive y preside y dá la verdad de la fé á los que la buscan (3), se difunden en todos los derechos de la venerada comunión (4)»; y esta misma Sede es cierto que es para todas las Iglesias esparcidas en todo el mundo como la cabeza respecto de los miembros, y que cualquiera que de ella se separa se destierra de la religion cristiana, habiendo

(1) S. Agustin, in Psalm. 101 enarrat. 2 ním. 8, 9.

(1) S. Paciano a Sympron. car. 3. n. 11. S. Ciprian. de Unit. Eccl. Optat contra Parmen. lib. 7. n. 3. S. Siricia cart. 5. á los Obispos Afr. Innoc. I. epp. a Victric. á los Conc. Carthag. y Milev.

(2) S. Leon M. serm. 3 en su asuncion. Optat. lib. 2. n. 2.

(3) S. Pedro Crisólogo. Carta á Eulich.

(4) Concil. de Aquil. entre las cartas de S. Ambros. carta 11 ním. 4. S. Jerónimo cartas 14 y 16 á San Dámaso.

«empezado «á no estar en la misma «union.» (1).

Así es que el Santo Mártir Cipriano, tratando del falso Obispo cismático Novaciano, le negó el nombre mismo de *cristiano*, como á hombre separado y cortado de la Iglesia de Cristo. «Quien quiera que sea, dice, «y cualquiera que sea, no es cristiano «aquél que no está en la Iglesia de «Cristo. Aunque se jacte, y con soberbias palabras pregone su filosofía ó su elocuencia, el que no conservó la caridad fraterna, ni la unidad eclesiástica, perdió aun aquello que ántes era. Aquel, estando establecido por Cristo una sola Iglesia, «dividida en muchos miembros por «todo el mundo, y tambien un solo «Episcopado difundido en concorde «número de muchos Obispos, intenta hacer una Iglesia humana después de la tradición de Dios, después de estrechada y enlazada en todas «partes la unidad de la Iglesia católica. El que no guarda, pues, la «unidad del espíritu ni la union de la «paz, y se separa del vínculo de la «Iglesia y del Cuerpo de Sacerdotes, «no puede tener la potestad ni el honor de Obispo, no habiendo querido «conservar la unidad ni la paz del «episcopado. (2)

Así pues, Nos, que aunque sin merecerlo hemos sido colocado en esta suprema cátedra de Pedro para la custodia de la fé católica y para conservar y defender la unidad de la Iglesia universal, siguiendo el proceder y el ejemplo de nuestros Predecesores y de las leyes sagradas,

(1) S. Bonif. I. carta 14 á los Obispos de Tasal.

(2) S. Cipriano contra Novaciano carta 52 á Antonian.

con la potestad á Nos dada por el cielo no solo declaramos, rechazamos, y detestamos, como ilícita, vana y enteramente nula, la eleccion del mencionado José Huberto Reinkens, hecha contra lo establecido por los sagrados Cánones, y como sacrilega su consagracion, sino que excomulgamos y anatematizamos, con la autoridad de Dios Omnipotente, al mismo José Huberto, á los que cometieron el atentado de elegirle, á los que prestaron su concurso á la sacrilega consagracion, y á cualesquiera que se hayan adherido á los mismos, y habiendo seguido su bando hayan prestado ayuda, favor, auxilio ó consentimiento; y declaramos, ordenamos y mandamos que todos los expresados sean tenidos por segregados de la comunión de la Iglesia y en el número de aquellos, cuyo trato y compañía prohibió el Apóstol á todos los fieles de Cristo de tal suerte que mandó expresamente no saludarles. (1)

Por todo lo que brevemente hemos dicho, deplorándolo mas bien que refiriéndolo, Venerables Hermanos, conocéis lo bastante qué triste es, y cuán llena de peligro está la situación de los católicos en esas regiones de Europa que hemos manifestado. Pero no van mejor las cosas, ni están mas sosegados los tiempos en América, de la cual algunas regiones son de tal suerte enemigas de los católicos, que los Gobiernos de las mismas parece que niegan con los hechos la fé católica que profesan, pues hace algunos años que empezó á moverse allí una cruel guerra contra la Iglesia y sus instituciones, y contra los derechos de esta Sede Apostólica. Si con-

(1) *Il de S. Juan. V. 10.*

tinuásemos esta materia, no Nos faltaría que decir; mas no pudiéndose tratar superficialmente por la gravedad de las cosas, trataremos de ella otra vez con mas extension.

Acaso se admirará alguno de Vosotros, Venerables Hermanos, de que se extienda tanto la guerra que en nuestros tiempos se hace á la Iglesia católica; pero cualquiera que conozca bien la índole, las ocupaciones y el propósito de las sectas, ya se llamen masónicas, ó ya tengan cualquier otro nombre, y los compare con la índole, naturaleza y amplitud, del esfuerzo, con que casi en todas partes es atacada la Iglesia, no podrá dudar de que la presente calamidad debe atribuirse especialmente á los fraudes y á las maquinaciones de las mismas sectas, porque de ellas se compone la sinagoga de Satanás, la cual ordena su tropa, la mueve llevando su enseña y pelea contra la Iglesia de Cristo. Hace ya mucho tiempo que Nuestros Predecesores, centinelas en Israel, denunciaron á los Reyes y á las Naciones estas sectas desde los principios de las mismas, y despues las hirieron repetidas veces con sus condenaciones; y Nos mismo no hemos faltado al cumplimiento de este deber: Ojalá que á los Supremos Pastores de la Iglesia se hubiera dado mayor fé por aquellos que hubieran podido concluir con tan perniciosa peste! Mas esta, introduciéndose, por sinuosos y torcidos caminos, sin interrumpir nunca su trabajo, engañando á muchos con astutos fraudes, ha llegado por fin al punto de salir públicamente de sus madrigueras, y jactarse de ser ya poderosa y señora. Aumentada inmensamente la turba de sus adeptos, aquellas impías juntas juzgan que ya se les han cumpli-

do sus deseos, y que tan solo les falta llegar al último término prefijado. Habiendo conseguido alguna vez apoderarse del gobierno en una gran parte de los lugares, lo que por tanto tiempo habian ambicionado, dirigen audazmente el apoyo que se han adquirido de fuerza y autoridad al fin de reducir á durísima esclavitud la Iglesia de Dios, á destruir los cimientos en que estriba, á intentar desfigurar las divinas notas que la señalan y hacen resplandecer; para qué más? le dirigen á hacerla desaparecer enteramente de todo el mundo, si fuera posible, despues de quebrantada con golpes continuos, abatida y arruinada. Por lo tanto, Venerables Hermanos, poned toda vuestra diligencia en preservar de las asechanzas y del contagio de estas sectas, á los fieles encomendados á vuestro cuidado, y en sacar de la perdicion á los que funestamente estén afiliados á ellas. Pero sobre todo dad á conocer y atacad el error de aquellos que, engañados ó engañadores, no temen asegurar que estos tenebrosos conventículos solo tienen por objeto la utilidad y el progreso sociales, y el ejercicio de la mútua beneficencia. Poned con frecuencia á la vista de los fieles, y gravad profundamente en sus almas las Constituciones Pontificias sobre esta materia, y enseñadles que estas hieren no solo á las asociaciones masónicas establecidas en Europa, sino tambien á todas cuantas hay en América y en cualquiera parte del mundo.

Por lo demás, Venerables Hermanos, puesto que nos ha tocado vivir en estos tiempos, en que continuamente hay ocasion de padecer mucho por cierto, pero tambien de merecer mucho, cuidemos especialmen-

te, como buenos soldados de Cristo, de no desanimarnos, antes bien concibiendo en la misma tempestad, por la que somos agitados, esperanza cierta de la futura tranquilidad, y de mas clara serenidad en la Iglesia, alentémonos á nosotros mismos, y alentemos al Clero laborioso y al pueblo, confiados en el auxilio divino y movidos por aquel célebre discurso del Crisóstomo: «Muchas olas y fuertes borrascas tenemos ya encima, pero no tememos ser sumergidos, pues estamos en la roca. Enfurézcase el mar: no puede deshacer la piedra: levántense olas; no pueden echar á pique la nave de Jesus. Nada hay mas poderoso que la Iglesia. La Iglesia es mas fuerte que el cielo mismo. *El cielo y la tierra pasarán pero mis palabras no pasarán.* Qué palabras? *Tú eres Pedro y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia, y las puertas del infierno no prevalecerán contra ella.* Sino crees á las palabras cree á los hechos. Cuántos tiranos intentaron aniquilar á la Iglesia! Cuántos tostadores, cuántos hornos y dientes de fieras, y cuántas agudas espadas! Y nada consiguieron. Dónde están aquellos enemigos? Fueron entregados al silencio y al olvido. Dónde está la Igle-

»sia? Resplandece mas que el sol. Lo que era de aquellos se ha extinguido; lo que pertenece á la Iglesia es inmortal. Si cuando los cristianos eran pocos, no fueron vencidos ¿cómo podrás vencerlos cuando el mundo entero está lleno de la piadosa religion? *El cielo y la tierra pasarán, pero mis palabras no pasarán*» (1). Así pues, sin conturbarnos por ningun peligro, y sin vacilacion alguna, perseveremos en la oracion, y trabajemos para lograr que todos nos esforcemos en aplacar la ira celestial, provocada por las maldades de los hombres; para que por fin se levante el Omnipotente en su misericordia, mande á los vientos y dé la tranquilidad.

Entre tanto, como testimonio de nuestra singular benevolencia, os damos muy afectuosamente la bendicion Apostólica á todos Vosotros, Venerables Hermanos, y al Clero y á todo el pueblo encomendado al cuidado de cada uno.

Dado en Roma junto á San Pedro el dia 21 de Noviembre del año del Señor 1873, vigésimo octavo de Nuestro Pontificado, PIO IX PAPA.

(1) *Homilia antes del destierro, n. 1. y 2.*



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE ASTORGA.

GOBIERNO ECLESIASTICO
DEL OBISPADO DE ASTORGA.
(Sede Vacante)

NOS EL LIC. D. PELAYO GONZALEZ,

DEAN EN LA SANTA APOSTÓLICA IGLE-
SIA CATEDRAL DE ESTA CIUDAD DE
ASTORGA, VICARIO CAPITULAR DE LA
MISMA Y SU DIÓCESIS, SEDE VACAN-
TE, ETC.

A los Señores Arciprestes, Pár-
rocos, Ecónomos y encargados
de Iglesias de esta jurisdicción
ordinaria; á las Corporaciones,
Gobernadores Eclesiásticos, Vi-
carios generales, Priors de las
jurisdicciones exentas, y demás
á quienes pueda tambien intere-

sar la publicacion del presente
edicto:

Hacemos saber: Que en los es-
pedientes instruidos en este Tri-
bunal Eclesiástico á virtud de Co-
mision del Emmo. y Reverendísi-
mo Señor Cardenal Arzobispo de
Valladolid, para la ejecucion en
esta Diócesis de las Bulas pontifi-
cias *Quo gravius* y *Quæ diversa*,
por las que se suprimen las ju-
risdicciones eclesiásticas privi-
legiadas de las cuatro Ordenes
Militares, de Santiago, Calatra-
va, Alcántara y Montesa, la de la
Inclita Orden de San Juan de Je-
rusalen y demás jurisdicciones
eclesiásticas exentas, no excep-
tuadas en el último Concordato,
dicho Emmo. Sr. Juez y Dele-

gado Apostólico por las espresadas Bulas, ha dictado, en ejecucion de las mismas, los autos siguientes:

AUTO de ejecucion de la Bula Apostólica Quo gravius.



JUAN IGNACIO,

POR LA MISERICORDIA DIVINA, DEL TÍTULO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ DE LA SANTA ROMANA IGLESIA PRESBITERO CARDENAL MORENO, ARZOBISPO DE VALLADOLID, ETC.

A Vos el R. Vicario Capítular de la Diócesis de Astorga, os hacemos saber, que en el espediente instruido en esa Diócesis para la ejecucion de la Bula *Quo gravius*, hemos dictado el auto siguiente, que á la letra dice así:

En el espediente instruido por virtud de nuestra comision en la Diócesis de Astorga para la ejecucion de la Bula *Quo gravius* espedida en Roma á catorce de Julio de mil ochocientos setenta y tres por Nuestro Santísimo Padre el Papa Pio IX en virtud de la cual se suprime en España la jurisdiccion eclesiástica especial de las cuatro Ordenes Militares,

Resultando que se encuentran enclavados en la Diócesis de Astorga los territorios y pueblos del Obispado Priorato de San Márcos de Leon, dependientes de la jurisdiccion eclesiástica especial de la Orden Militar de Santiago que á continuacion se espresan: Destriana, Porto y sus Ane-

jos, Basjacoba, Pias y San Agustin; Considerando que los territorios y pueblos pertenecientes á la jurisdiccion eclesiástica especial de las cuatro Ordenes Militares de Santiago, Alcántara, Calatrava y Montesa que se encuentran enclavados en una Diócesis, deben, con arreglo á lo dispuesto en la citada Bula *Quo gravius*, agregarse é incorporarse á la Diócesis dentro de cuyos límites se hallan incluidos por todas sus partes:

Vistas las referidas Letras Apostólicas y en uso de las facultades que para ejecutar sus disposiciones nos están conferidas en las mismas.

Declaramos suprimida y abolida en los pueblos que se han mencionado, la jurisdiccion eclesiástica de que dependian, y en su consecuencia los agregamos é incorporamos á la Diócesis de Astorga, y encomendamos y sujetamos todos y cada uno de ellos, sus habitantes, sus Iglesias, cualesquiera que sean, ya Colegiales ó ya Parroquiales y Sucursales, Oratorios, cualesquiera piadosos, Institutos de cualquier nombre, los Beneficios eclesiásticos, Capellanías, si las hubiere, y los Monasterios de Religiosas que en ellos existan, á la jurisdiccion ordinaria ó especialmente delegada por derecho ó por la Sede Apostólica, al régimen y administracion del M. R. Obispo que en tiempo fuere de la citada Diócesis de Astorga; de modo que pueda ejercer en los pueblos antes espresados todas y cada una de las facultades así ordinarias como extraordinarias, y aun delegadas en los términos que se deja referido, segun las ejerce en su propia Diócesis. Por tanto, mandamos á todos los que en la actualidad se encuentran encargados de la



ya indicada jurisdicción eclesiástica privilegiada, cualquiera que sea la dignidad y el título con que venian ejerciéndola, como tambien á sus Juzgados, Tribunales delegados, á sus Asambleas y á sus oficiales, que cesen por completo en el ejercicio de la misma, desde que por medio de oficio ó en otra forma legal ó auténtica, se les haga saber este nuestro auto, y que tanto ellos, quanto los Eclesiásticos, Religiosas y Fieles, que hasta el dia han dependido de la mencionada jurisdicción, reconozcan y tengan, obedezcan y reverencien como á propio y legítimo Prelado de los pueblos mencionados, de sus habitantes, Iglesias, Oratorios, Beneficios Capellanías y Monasterios de Religiosas al susodicho M. R. Obispo que en tiempo fuere de la repetida Diócesis de Astorga á quien los referidos encargados de la mencionada jurisdicción eclesiástica abolida harán entrega á los fines y en los términos espresados en la Bula, de todos los documentos que conserven en sus archivos y se refieran á las personas, cosas, derechos é intereses eclesiásticos. Así lo declaramos, ordenamos y mandamos en uso de las facultades Apostólicas de que estamos revestidos bajo las penas canónicas señaladas en la misma Bula y demás prescritas por derecho y por Constituciones Apostólicas; entendiéndose lo anteriormente mandado sin perjuicio de lo que se disponga cuando se haga la nueva circunscripción de Diócesis y se forme el territorio especial determinados en el Concordato.

Líbrese despacho con inserción literal de este nuestro auto de ejecución cometido al R. Vicario Capitulár de la Diócesis de Astorga con las

facultades necesarias, que podrá, si fuere su voluntad subdelegar en su discreto Provisor y Vicario general, ó en otra persona ó personas de su confianza constituidas en dignidad, para que en la forma que en derecho proceda y creyera mas conveniente, publique y haga saber á quien corresponda este nuestro auto, así como para que proceda breve y sumariamente al cumplimiento de cuanto en él dejamos dispuesto y para la aplicación de las penas canónicas, en su caso, sirviéndose darnos en su dia aviso de haberlo así realizado á fin de hacerlo constar en el expediente.

Sáquese, por último, copia auténtica de este auto y remítase á la Sagrada Congregación encargada de los asuntos Consistoriales, como en la Bula se nos previene.

Dado en Valladolid á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Ignacio Cardenal Moreno, Arzobispo de Valladolid.—Ante mi, Dr. D. Cesáreo Rodrigo, Dignidad de Tesorero, Secretario.

En su consecuencia libramos el presente despacho por cuyo medio os conferimos cuantas facultades se expresan en el referido auto, á fin de que os sirvais darle en vuestra Diócesis puntual y exacto cumplimiento.

Valladolid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Ignacio Cardenal Moreno, Arzobispo de Valladolid.—Por mandado de su Emma. Rma. el Cardenal Arzobispo mi Señor: Doctor D. Cesáreo Rodrigo, Dignidad de Tesorero, Secretario.

*AUTO de ejecucion de la Bula
Apostólica Quæ Diversa.*



JUAN IGNACIO,

POR LA MISERICORDIA DIVINA DEL TÍTULO
DE SANTA MARÍA DE LA PAZ DE LA SANTA
ROMANA IGLESIA PRESBITERO CARDENAL
MORENO, ARZOBISPO DE VALLADOLID, ETC.

A Vos el R. Vicario Capitulár de
la Diócesis de Astorga, os hacemos
saber: que en el espediente instruido
en esa Diócesis para la ejecucion de
la Bula *Quæ diversa*, hemos dictado
el auto siguiente que á la letra dice
así:

En el espediente instruido por
nuestra comision en la Diócesis de
Astorga para la ejecucion de la Bu-
la *Quæ diversa*, espedida en Roma
á catorce de Julio de mil ochocientos
setenta y tres por Nuestro Santísimo
Padre el Papa Pio IX en virtud de la
cual se suprimen en España todas las
jurisdicciones eclesiásticas privile-
giadas,

Resultando que se encuentran en-
clavados en la Diócesis de Astorga
los Territorios, Pueblos y Monaste-
rios pertenecientes á las jurisdiccio-
nes eclesiásticas privilegiadas que á
continuacion se espresan: *de la Aba-
dia de Villafranca del Bierzo.*—
Villafranca del Bierzo, Campo del
Agua, Narayola, Quilos, Tejeira,
Porquerizas, Dragonte, Friera, Car-
ril, Horta, San Miguel de Corullón,
Paradaseca, Cela, Prado, Paradiña,
Villar de Acero, Veiguiliña, Cabar-
cos, Oulego, Sobrado, Cabeza de
Campo, Portela de Aguiar, Cancela,
Sobredo, Arnadelo, Pobladura de
Somoza, Borrenes, Las Médulas, Vi-

llavieja, San Pedro de Trones, Puen-
te Domingo Flores, Alijo, Millaroso,
Cascallana, La Vega, Domis, Can-
deda, Villar de Geos, Villar de Oma-
ña, Villaobispo, Castroquilame, Lom-
ba, Trabazos, Encinedo, Chandoiro,
Lentellais, Rigueira, Cambela, San-
ta Cruz de las Hermitas, Jaba, Vi-
llaseco, Balbuján, Sever, Cepedelo,
Castiñeiro, Edradelo, Ramiquedo,
Humoso y Tabazoa, con su Colegia-
ta, respectivas Parroquias y Conventos:
*De la R. Abadesa del Real Mo-
nasterio de Santa Maria de las
Huelgas de Búrgos.* El Monasterio
de Religiosas Bernardas de Carrizo:
*De la Inclita Orden de San Juan
de Jerusalem, Encomienda de Qui-
roga,* San Miguel de Zagoaza, Ar-
cos, Entoma, Robledo de Lastra, Ar-
nado, Alberguería, Curigido, Ceta-
vente y San Juan de Villafranca:
Encomienda de Orbigo, de la mis-
ma Inclita Orden, Hospital de Orbi-
go, Montealegre, La Silva, San Fé-
lix de las Lavanderas, Escuredo,
Valbuena, Manzanal, San Juan de
las Torres, San Román el Antiguo y
San Pedro de Pegas: *De la Enco-
mienda de Benavente de la referida
Orden de San Juan,* Lanseros, Car-
bajales, Utrera, Dornillas, Val de
Santa Maria, Otero de Bodas, Man-
zanal de Abajo, Uña de Quintana,
Arrabalde y Altobar, y además la
Parroquia ó Capilla de Santa Maria
Magdalena que se espresa como per-
teneciente á la misma Orden de San
Juan en el espediente adicional que
posteriormente ha sido remitido á
esta Delegacion Apostólica:

Resultando que el pueblo de Vida-
yanes tiene mas cerca la Catedral de
Astorga que la de Leon, que es la
otra Diócesis con que confina;

Considerando que los Territorios y Pueblos pertenecientes á las jurisdicciones eclesiásticas privilegiadas que se encuentran enclavados en una Diócesis, deben, con arreglo á lo dispuesto en la citada Bula *Quæ diversa* agregarse é incorporarse á la Diócesis dentro de cuyos límites se encuentran incluidos por todas sus partes; y que los que confinan con más de una Diócesis deben ser agregados é incorporados á la Diócesis cuya Catedral tienen mas cerca; y

Considerando que por esta razon no puede agregarse á la Diócesis de Astorga el pueblo llamado El Hospital de Quiroga con su anejo el de Hermida por no estar enclavado en ella por todas sus partes y tener mas cerca la Catedral de la Diócesis de Lugo que es la otra con la que confina;

Vistas las referidas Letras Apostólicas y en uso de las facultades que para ejecutar sus disposiciones nos están conferidas en las mismas.

Declaramos suprimida y abolida en los Pueblos y Monasterios que se han mencionado, la jurisdiccion eclesiástica de que dependian; y en su consecuencia los agregamos é incorporamos á la Diócesis de Astorga, y encomendamos y sujetamos todos y cada uno de ellos, sus habitantes, sus Iglesias, cualesquiera que sean, ya Colegiales ó ya Parroquiales y Sursales, Oratorios, cualesquiera piosos, Institutos de cualquier nombre, los Beneficios eclesiásticos, Capellanías, si las hubiere y los Monasterios de Religiosas que en ellos existan, á la jurisdiccion ordinaria ó especialmente delegada por derecho ó por la Sede Apostólica al régimen y administracion del M. R. Obispo que en tiempo fuere de la citada Dió-

cesis de Astorga, de modo que pueda ejercer en los Pueblos y Monasterios antes espresados todas y cada una de las facultades así ordinarias como extraordinarias y aun delegadas en los términos que se deja referido, segun las ejerce en su propia Diócesis. Por tanto, mandamos á todos los que en la actualidad se encuentran encargados de la ya indicada jurisdiccion eclesiástica privilegiada, cualquiera que sea la dignidad y el título con que venian ejerciéndola, como tambien á sus Juzgados, Tribunales delegados á sus Asambleas y á sus oficiales, que cesen por completo en el ejercicio de la misma, desde que por medio de oficio ó en otra forma legal ó auténtica se les haga saber este nuestro auto, y que tanto ellos quanto los Eclesiásticos, Religiosos y Fieles que hasta el dia han dependido de la mencionada jurisdiccion, reconozcan y tengan, obedezcan y reverencien como á propio y legítimo Prelado de los Pueblos y Monasterios mencionados, de sus habitantes, Iglesias, Oratorios, Beneficios, Capellanías y Monasterios de Religiosas al susodicho M. R. Obispo que en tiempo fuere de la repetida Diócesis de Astorga, á quien los referidos encargados de la mencionada jurisdiccion eclesiástica abolida harán entrega á los fines y en los términos espresados en la Bula, de todos los documentos que conserven en sus archivos y se refieran á las personas, cosas, derechos é intereses eclesiásticos. Así lo declaramos, ordenamos y mandamos en uso de las facultades Apostólicas de que estamos revestidos bajo las penas canónicas señaladas en la misma Bula y demás prescritas por derecho y por Constituciones Apostólicas, entendiéndose lo ante-

riormente mandado sin perjuicio de lo que se disponga cuando se haga la nueva circunscripcion de Diócesis determinada en el Concordato.

Librese despacho con insercion literal de este nuestro auto de ejecucion cometido al Sr. Vicario Capitular de la Diócesis de Astorga con las facultades necesarias, que podrá, si fuere, su voluntad, subdelegar en su discreto Provisor y Vicario general, ó en otra persona ó personas de su confianza constituidas en dignidad, para que en la forma que en derecho proceda y creyera más conveniente, publique y haga saber á quien corresponda este nuestro auto, así como para que proceda breve y sumariamente al cumplimiento de cuanto en él dejamos dispuesto y para la aplicacion de las penas canónicas, en su caso, sirviéndose darnos en su dia aviso de haberlo así realizado á fin de hacerlo constar en el expediente.

Sáquese por último copia auténtica de este auto y remítase á la Sagrada Congregacion encargada de los asuntos Consistoriales, como en la Bula se nos previene.

Dado en Valladolid á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Ignacio Cardenal Moreno, Arzobispo de Valladolid.—Ante mí: Dr. D. Cesáreo Rodrigo, Dignidad de Tesorero, Secretario.

En su consecuencia libramos el presente despacho por cuyo medio os conferimos cuantas facultades se expresan en el referido auto, á fin de que os sirvais darle en vuestra Diócesis puntual y exacto cumplimiento.

Valladolid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro. Juan Ignacio Cardenal Moreno, Arzobispo de Valladolid.—Por mandado de su Emma, Rma. el Cardenal Ar-

zobispo mi Señor: Dr. D. Cesáreo Rodrigo, Dignidad de Tesorero, Secretario.

Y en conformidad á los autos que se hallan insertos, quedan de derecho y de hecho suprimidas y abolidas en todo el territorio del Obispado desde el dia de la publicacion de este edicto las jurisdicciones privilegiadas que se han mencionado y sus habitantes, Lugares, Territorios, Iglesias cualesquiera que sean, ya Colegiales ó ya Parroquiales y Sucursales, Oratorios, cualesquiera piadosos Institutos, los Beneficios Eclesiásticos, Capellanías, si las hubiere, y los Monasterios de Religiosas que en ellos existan, incluso el pueblo de Vidayanes perteneciente á la Encomienda de Benavente Orden de San Juan de Jerusalem, sujetos é incorporados á la jurisdiccion ordinaria eclesiástica de este Obispado de Astorga, del propio modo que lo están los demás pueblos y lugares del mismo. Y con objeto de que los fieles feligreses de las citadas jurisdicciones suprimidas no carezcan por ningun tiempo del pasto espiritual, confirmamos á todos los que

con cualquier título ejerzan la Cura de Almas en dichas jurisdicciones y territorios, y lo mismo á los Sacerdotes que á ellos estuvieren adscriptos, en el uso de las licencias que tuvieren de sus respectivos antiguos Superiores, así como en los cargos parroquiales que respectivamente ejercieren, bien en concepto de Párrocos, Ecónomos ó Coadjutores, ó bien bajo cualquiera otro título con que vinieren desempeñándolos, exceptuando á los que ejercían jurisdicción en el fuero externo, ya fuesen Corporaciones, ya particulares con el carácter de Gobernadores, Priores, Vicarios generales, ó cualquiera otro, quedando solo en el concepto de Párrocos ó de Ecónomos, según el título con que estuvieren al frente de sus Iglesias ó feligresías. Y mandamos á los Sres. Párrocos ó Ecónomos de este Obispado, y á los de los pueblos que ahora quedan agregados al mismo den lectura de este nuestro edicto al ofertorio de la Misa popular en el primer día festivo que viniere después de haberlo recibido. Dado en Astorga á diez y seis de Febrero de mil

ochocientos setenta y cuatro.—
 LIC. PELAYO GONZALEZ.—Por mandado de Su Sría., Antonio Alvarez Fernandez, Notario mayor.

CIRCULAR.

Con motivo de las disposiciones que se publican en el anterior edicto, hacemos estensivas á todos los pueblos y lugares, nuevamente agregados á este Obispado, las que se encuentran comprendidas en la última circular del BOLETIN ECLESIASTICO núm. 4.º correspondiente al 17 de Enero último, ya respecto al tiempo en que ha de dar principio el cumplimiento del Precepto Pascual, ya también respecto á las facultades concedidas á todos los Sacerdotes que se hallen en el uso de sus licencias de celebrar y confesar, y las especiales que se refieren á los Sres. Párrocos, Ecónomos y Coadjutores; debiendo estos dar conocimiento á los Presbíteros, residentes en sus feligresías de las indicadas disposiciones insertas en el último BOLETIN ECLESIASTICO. Astorga 17 de Febrero de 1874.—LIC. PELAYO GONZALEZ.

ANUNCIO.

EL VIA-CRUCIS EXPLANADO,
*ó sea modo de practicarlo
con fruto y establecerlo canónica-
mente en las parroquias y demás
lugares piadosos.*

Obra escrita en italiano por San
Leonardo de Puerto Mauricio y ver-
tida al castellano por el M. R. P.
Fr. Julian de San José ó Cascueña

del órden de San Francisco. Novísi-
ma edicion; añadida con un resúmen
histórico de la vida del Santo Autor
y un apéndice interesante de mate-
rias útiles y concernientes á esta
piadosa y saludable devocion.

Se vende en Leon en la imprenta
de Manuel Gonzalez Redondo, pla-
zuela de la Catedral núm. 1.º, á 4
rs. en rústica y 6 en pasta y se re-
mite por el correo franco de porte
agregando á este importe un sello
de medio real. Los productos se
destinan á Su Santidad.

CÉDULAS

*de exámen, Confesion y Comunión para uso de las Parroquias
de este Obispado.*

✠
Examinado de doctrina
en la parroquial de S. Andrés
Año de 187

✠
Confesó y Comulgó
en la parroquial de S. Miguel
Año de 187

Por quinientas cédulas 10 rs. Por mil, 16 id. Por dos mil, 26
id. Por cada 100 de aumento de dos mil, 1 idem.

Los Sres. Párrocos que quieran encargarlas remitirán aviso, en
carta franca á la imprenta de este BOLETIN, plazuela de la Catedral
número 1.º y serán remesadas á los puntos que designen, **FRANCAS
DE PORTE.**